



Ana Belén Gómez Díaz

Doctora en Derecho por la UCM. Profesora asociada de
Derecho Administrativo en la UCM

¿Debe incluirse el IVA en el cálculo de intereses de demora?

Sentencia del Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 3.ª) núm. 2023 de 8 marzo (RJ\2023\1199).

Declara el Tribunal Supremo que en la base de cálculo de los intereses de demora por **el retraso de la Administración en el pago de determinadas facturas de un contrato** administrativo (en el caso objeto de autos se trataba de un contrato de servicios) **debe incluirse la cuota del impuesto sobre el valor añadido (IVA)**, sin que para que proceda el pago de tales intereses sea exigible que el contratista acredite que ha realizado efectivamente el pago del impuesto a la Hacienda Pública.

En este sentido, el Tribunal Supremo sigue la doctrina establecida en la **STJUE de 20 de octubre de 2022 (asunto C-585/20 (TJCE 2022,162))** en la que se declara que el cómputo, en concepto de la "cantidad adeudada" definida en la *Directiva 2011/7, del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de febrero, de 2011, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales*, del importe del IVA que figura en la factura o en la solicitud de pago equivalente es independiente de si, en la fecha en que se produce la demora en el pago, el sujeto pasivo ya ha abonado dicha cantidad a la Hacienda Pública. Es decir, el concepto de "cantidad adeudada" no establece **ninguna distinción en función de la fecha** en la que el sujeto pasivo cumple su obligaci? ...